



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2019-532
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MIREYA ORTIZ SILVA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELMER ARAGONEZ ANDRADE

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 AM., del día jueves 10 de febrero de 2022, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal Declarativo UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2019-532. Instaurado por MIREYA ORTIZ SILVA, contra HEREDEROS DE ELMER ARAGONEZ ANDRADE.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

Asisten el abogado de la demandante VICTOR HUGO ESCANDON ROJAS, la señora ESPERANZA MIRANDA BONILLA y su abogado GERMÁN VARGAS MÉNDEZ, el curador ad litem CESAR AUGUSTO RAMIREZ y el defensor de familia JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

Presentados los alegatos de conclusión procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde, la cual se profiere de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre MIREYA ORTÍZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.586.434, expedida en Tello Huila y ELMER ARAGONÉZ ANDRADE, quien en vida se identificó con

la cédula de ciudadanía No.7.715.922 expedida en Colombia Huila, desde el 24 de septiembre de 2016 al 24 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia en el registro civil de nacimiento de la señora MIREYA ORTÍZ SILVA. Oficiése lo pertinente en caso de ser requerido

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada herederos determinados, fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) s.m.l.m.v. (Aclaración del despacho)

CUARTO: EXPEDIR una copia de esta acta de audiencia la cual se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados de las partes

QUINTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Tello Huila, con el fin de registrar esta sentencia en el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 851122-54493

SEXTO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la demandante quien no presentó reparo alguno.

Se le concedió la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interpuso y sustentó RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia.

Al tenor del art. 323 del C.G.P., se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación, al cual se dará el trámite pertinente, en consecuencia se ordena por secretaría la remisión del expediente ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, conforme al trámite del artículo 324 y siguientes del CGP.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma siendo las 11:35 a.m.



SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd11417297e120df722523e4e48e9858f153c18d90a9b7744e14709ae549d1c**
Documento generado en 21/02/2022 11:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>